



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá, 12 de marzo de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención a su denuncia, allegada a través de correo electrónico en fecha 08 de marzo de 2024, con radicado, 20241108159 en la cual pone de presente presuntos actos de posible connotación disciplinaria dentro del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Artículo 23 de la Constitución Política Nacional. Reglamento interno para trámites de PQRSD, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, artículo 38 Ley 190 de 1995, Ley 24 de 1992 *"Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia"*, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016, artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta:

Teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito de denuncia en comento y trasladada al Grupo de Instrucción Disciplinaria, se informa que, examinado su contenido sin que al cual se haya adjuntado algún medio probatorio, se debe indicar que de conformidad con el artículo 86 del Código General Disciplinario, la acción disciplinaria no procede por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 .

Adicionalmente conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-832 de 2006:

"DENUNCIA O QUEJA ANONIMA-Casos en que activa la función estatal de control

(...). Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe



dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Este Despacho, bajo el amparo de la norma y decisión de constitucionalidad en cuestión, al observar que el escrito aportado adolece de tales deficiencias que en el marco del nuevo Código General Disciplinario el cual busca garantizar la finalidad del proceso que es “prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de verdad material y el cumplimiento de los Derechos y Garantías debidos a las personas que en él intervienen”, se permite informar que se hace necesario aportar suficientes elementos de juicio como son: presentación de escrito en donde se relacione de manera clara y sucinta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le puedan constar, aportar los medios probatorios suficientes sobre la comisión del ilícito disciplinario, acompañado de la información de las personas relacionadas, tipo de vinculación, cargo y posibles testigos o personas que puedan dar fe de la situación manifestada que permitan tramitar el proceso de manera oficiosa y evitar futuras actuaciones Inhibitorias por carencia de información esencial para el Debido Proceso.

Cordialmente,

Myriam Suarez Galán
Coordinadora
Grupo de Instrucción Disciplinaria

Anexo(s):0
Copia (s)0
Elaboró: Angela Pulido

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241108159
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	12/03/2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Denuncia por presuntos actos de corrupción en la seccional Guajira del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito de denuncia, se informa que analizando su contenido sin que haya algún medio probatorio, se indica con el artículo 86 código general Disciplinario, que la acción no procede como ANONIMO salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en artículos, 38 Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	Myriam Suarez Galán-Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinario

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 13 de marzo del año 2024 a las 12:00 m por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 19 de marzo del 2024 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila
Grupo Atención Al Ciudadano